

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Interior, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de orden por el que se aprueba el Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de Andalucía para el año 2024.

El artículo 48.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales dispone que las Comunidades Autónomas ante el riesgo general de incendios forestales, elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente.

La obligatoriedad de la aprobación de los planes anuales se fundamenta en la experiencia de los últimos años, que ha evidenciado que el riesgo de los incendios forestales se extiende a todo el territorio y de forma no estacional. A nivel nacional, atender debidamente a esa evolución del escenario requiere disponer de instrumentos de mayor alcance que los planes de defensa de algunas comunidades autónomas, no siendo el caso de Andalucía, que debido a su situación histórica de riesgo de incendios forestales, mayor que en otras comunidades autónomas desde hace décadas, ya tiene aprobadas, establecidas y territorializadas las actuaciones de prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo indicado en el artículo 57.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, asume la competencia exclusiva en materia de montes, regulación y ordenación de espacios naturales protegidos, protección de la flora y fauna, y prevención ambiental. Ejerce también, según el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva en materia de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, el artículo 200 dispone la obligación de poner en marcha mecanismos adecuados de lucha contra la desertificación, la deforestación y la erosión de Andalucía, así como, de realizar planes de prevención de incendios forestales y extinción, además de la recuperación medioambiental de las zonas afectadas.

En Andalucía, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, determina las competencias, obligaciones y potestades de la Comunidad Autónoma relativas a la defensa contra incendios forestales.

El Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, modificó el artículo 24 la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, al delimitar la competencia la Consejería competente en la Consejería competente en materia forestal sobre la aprobación de los Planes de Prevención de Incendios Forestales en el marco de la planificación general elaborada por la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con la firme intención de coordinar las funciones entre las consejerías afectadas por las competencias y mejorar la gestión sobre esta materia.

En aplicación del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del artículo 1.e) y 6.3 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que

se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Consejería, a través de la Secretaría General de Interior, la competencia relativa a esta materia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

El proyecto de orden por la que se aprueba el Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de Andalucía para el año 2024, tiene como objetivo principal el ser un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción. Este plan anual se plantea como una recopilación de las actuaciones ya establecidas en los instrumentos aprobados de prevención de incendios forestales y medios aprobados en el catálogo de medios de Andalucía, así como recopilación de la normativa de regulación de usos ya aprobada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo como objeto reflejar la programación de las citadas actuaciones para el año 2024. Esta plan tendrá una vigencia anual hasta el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 48 de la citada Ley de Montes.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su artículo 10, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, indica en su apartado 1.c) que se debe informar a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, de modo que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, debiendo indicar la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía establece que la publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de la información atinente a la planificación. El artículo 12 relativo a la información sobre planificación y evaluación, establece que planes y programas anuales en los que se fije concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 1.e) y 6.3 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto antes citado,

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de orden citado, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el proyecto de orden quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/479359.html>

b) En formato papel, en las dependencias administrativas de la Secretaría General de Interior, en Casa Rosa sita en la avenida de la Guardia Civil, núm. 1, de Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de orden deberán dirigirse a la persona titular de la Secretaría General de Interior de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Dichas alegaciones podrán presentarse preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2024. La Secretaria General, Lourdes Fuster Martínez.